



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS contra GUERRA ARANDA ARGEMIRO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01519-00**<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS** identificada con NIT 860.014.397-1, en contra de **GUERRA ARANDA ARGEMIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.278.096 y **ARGENY GUERRA ARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.436, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-.<sup>3</sup>

a) UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$1'623.132.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 63362.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible – 4 de noviembre de 2020- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE \$161.841.00., por concepto de intereses de plazo.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS** identificada con NIT 860.014.397-1, en contra de **GUERRA ARANDA ARGEMIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.278.096 y **REYES MORA JUDY PATRICIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.330.616, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

a) CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$5'650.470.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 00125-96-000011.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible – 4 de noviembre de 2020- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE \$1'003.490.00., por concepto de intereses de plazo.

3.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

4.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.636 y de tarjeta profesional No. 56.323 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese (2)<sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:<br/>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>102 hoy 13 de septiembre de 2021.</u><br/>La secretaria,<br/><br/><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc87b1505b97a05b7cd3c5c74592206154815206f279f6afeb606106af927a2**  
Documento generado en 08/09/2021 04:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.